

002530

ARCHIVADOR: 6. MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE LA  
CONDICIÓN V



**Solicitud de licenciamiento institucional**

**Nombre de la Universidad:**

**UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN**

**Fecha:** 13/05/2016

**Condición:** V. Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos de 25% de docentes a tiempo completo.

**Indicadores:**

42. La universidad regula la capacitación de sus docentes.



002531

## **MEDIOS DE VERIFICACIÓN**

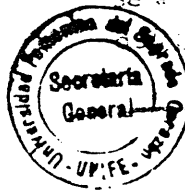
### **INDICADOR:**

42. La universidad regula la capacitación de sus docentes.



002532

## MV1. REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE



25.09.96

*Rosario J. C...*



# REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

002533

- Art. 1º** El presente Reglamento establece las normas referidas a : categorías, carrera docente, derechos y obligaciones; así como a los estímulos, beneficios, incompatibilidades y sanciones del Personal Docente que labora en la UNIFE.
- Art. 2º** El Reglamento de Personal Docente tiene como base legal las leyes y demás normas que rigen el quehacer institucional de la Universidad Peruana y el Estatuto de la UNIFE.
- Art. 3º** El presente Reglamento se inspira en los siguientes principios contenidos en el Estatuto de la UNIFE :
- "a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores cristianos y el servicio a la comunidad.
  - b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, los que deberán ser ejercidos respetando los principios constitucionales y los fines que rigen la UNIFE.
  - c) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia, sin perjuicio del compromiso voluntario aceptado conforme al Artículo 4º del citado Estatuto .



**NOTA:** " Artículo 4º : Tienen acceso a la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, en condición de docentes, estudiantes y personal no docente, los que libremente aceptan los principios y normas que regulan su funcionamiento como Universidad Católica..".



## TITULO II DEL PERSONAL DOCENTE

### CAPITULO I DE LAS CATEGORIAS



Art. 4º El personal docente de la UNIFE comprende:

- a) A los profesores de los Departamentos que integran las diversas Facultades, la Escuela de Postgrado y otras unidades académicas que se organicen de acuerdo a la Ley Universitaria.
- b) A los miembros investigadores del Centro de Investigación.

Art. 5º Los miembros del personal docente pueden ser:

- a) Profesores Ordinarios.
- b) Profesores Extraordinarios.
- c) Profesores Contratados.

### CAPITULO II DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

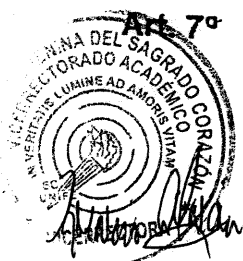
Art. 6º Son Profesores Ordinarios los que nombra la UNIFE para prestar sus servicios regularmente. Son de las Categorías y Subcategorías siguientes:

- a) Principal A  
Principal B
- b) Asociado A  
Asociado B
- c) Auxiliar

#### Art. 7º Profesor Principal A

Para ser nombrado o promovido a Profesor Principal A, se requiere:

- a) Tener Grado de Maestro o Doctor.





- b) Haber desempeñado con eficiencia su labor docente en Universidades Peruanas o extranjeras durante ocho años, de los cuales cinco (05) años como Profesor Asociado y/o Principal y un mínimo de tres (03) años consecutivos en la UNIFE y haber realizado investigación en su especialidad.
- c) Haber estado comprendido en la categoría de Profesor Principal B en la UNIFE por un mínimo de un año y haber contribuido al prestigio de la UNIFE con sus investigaciones, producción intelectual, eficiencia académica y su dedicación.
- d) Podrán postular, excepcionalmente, profesionales con reconocida labor de investigación científica, producción intelectual, con más de diez (10) años de ejercicio profesional y con Título Profesional Universitario.
- e) Haber aprobado la evaluación interna.



#### Art. 8º

##### Profesor Principal B

Para ser nombrado o promovido a Profesor Principal B se requiere:

- a) Tener Grado de Maestro o Doctor.
- b) Haber desempeñado con eficiencia su labor docente en Universidades Peruanas o extranjeras durante seis (06) años, de los cuales un mínimo de tres (03) años como Asociado en la UNIFE.
- c) Podrán postular, excepcionalmente, profesionales con reconocida labor de investigación científica con más de diez (10) años de ejercicio profesional y con Título Profesional Universitario.
- d) Haber aprobado la evaluación interna.

#### Art. 9º

##### Profesor Asociado A

Para ser nombrado o promovido a Profesor Asociado A, se requiere:

- a) Tener Grado Académico de Maestro, Doctor o Título Profesional Universitario.
- b) Haberse desempeñado eficientemente cinco (05) años en la docencia universitaria, de los cuales dos (02) años como Profesor Asociado B; o haber desarrollado 10 años de destacada labor profesional y científica.
- c) Haber aprobado la evaluación interna.



*María Salas*



002530



Art. 10°

**Profesor Asociado B**

Para ser nombrado o promovido a Profesor Asociado B, se requiere :

- a) Tener Grado Académico de Maestro, Doctor o Título Profesional Universitario.
- b) Tener, por lo menos, tres (03) años de docencia universitaria en la categoría de Profesor Auxiliar o haber acumulado diez(10) años de destacada labor profesional y científica.
- c) Haber aprobado la evaluación interna.

Art. 11°

**Profesor Auxiliar**

Para ser nombrado o promovido a Profesor Auxiliar, se requiere:

- a) Tener Título Profesional Universitario.
- b) Haberse desempeñado con eficiencia en la UNIFE, como Profesor Contratado durante un período mínimo de dos (02) años o cuatro semestres académicos.
- c) Haber aprobado el Concurso de Méritos correspondiente.
- d) Haber aprobado la evaluación interna.



**CAPITULO III  
DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS**

Art. 12°

Son Profesores Extraordinarios los que la UNIFE reconoce como tales, pueden ser: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes.

Art. 13°

Son Profesores Eméritos los exprofesores de la UNIFE que, en atención a los eminentes servicios prestados a la docencia en la misma, sean distinguidos como tales por el Consejo Universitario.

Art. 14°

Son Profesores Honorarios los docentes nacionales o extranjeros que, sin tener carrera docente en la UNIFE, se hacen acreedores, por sus méritos, a esta distinción especial por el Consejo Universitario.



Art. 15º

Son Profesores Investigadores aquellos ~~que se~~ dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual. Son designados en razón de su excelencia académica y están sujetos al régimen especial que la UNIFE otorga. Pueden haber sido o no Profesores Ordinarios y encontrarse o no en la condición de cesante o jubilado.



Art. 16º

Son Profesores Visitantes los profesores y especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que presten sus servicios temporalmente en la Universidad, por sistema de intercambio o de colaboración aceptado por la UNIFE.

Art. 17º

### Dedicación

Según la dedicación al trabajo universitario, los Profesores Ordinarios pueden ser : a tiempo completo, a dedicación exclusiva, a medio tiempo o a tiempo parcial.

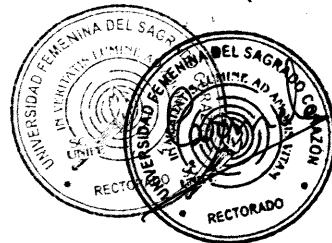


- a) Es a tiempo completo el que dedica su tiempo y actividad a la investigación, a la enseñanza, a la capacitación permanente y a la producción intelectual. En la UNIFE este régimen de dedicación a tiempo completo tiene dos modalidades:
  - A tiempo completo en sí mismo, que lleva consigo cuarenta (40) horas semanales de trabajo en la UNIFE.
  - A tiempo completo convencional, que lleva consigo treinta (30) horas semanales de trabajo en la UNIFE.
- b) Es a dedicación exclusiva cuando el Profesor tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta en la UNIFE. Tendrá cuarenta (40) horas semanales de permanencia en la UNIFE y recibirá una bonificación cuyo monto y modalidad, establecerá el Consejo Universitario.
- c) Es a medio tiempo aquél que dedica veinte (20) o más horas semanales de trabajo en la UNIFE y menos de treinta (30) horas por semana.
- d) Es a tiempo parcial aquél que dedica menos de veinte (20) horas semanales de trabajo en la UNIFE.





002538



#### CAPITULO IV DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

- Art. 18°** Los Profesores Contratados son aquellos que prestan servicios en la UNIFE a plazo determinado, en las condiciones y atribuciones que se señalan en sus respectivos contratos.
- Art. 19°** El contrato que celebra por escrito la UNIFE y el docente será por un semestre académico, pudiendo renovarse si las necesidades de la UNIFE lo justifican, teniendo en cuenta su eficiencia, récord del profesor y su dedicación a la institución.
- Art. 20°** Para ser Profesor Contratado se requiere poseer Título Profesional Universitario; además del compromiso de mantener los fines, principios y normas de la UNIFE.
- Art. 21°** Por excepción, podrán ser contratados, en calidad de Profesores Especiales, los profesionales, especialistas o expertos sin Grado Académico ni Título exigido por Ley, para ejercer la docencia, en aquellas áreas de conocimiento en las que no se otorgan los Grados y Títulos correspondientes, o los especialistas que estén desarrollando su actividad en el ámbito laboral y que, por su experiencia profesional, tengan una reconocida competencia en las áreas, materias o módulos de los Currículos de Estudios.
- Art. 22°** Para ser contratado con el nivel remunerativo equiparable al de Profesor Principal, Asociado o Auxiliar, se exigen los mismos requisitos que para ser nombrado en dichas categorías.
- Art. 23°** El tiempo durante el cual se ejerce la docencia, bajo el régimen de Profesor Contratado, se computará para los que obtengan la condición de Profesor Ordinario, como tiempo de servicios en la UNIFE.
- Art. 24°** Los Profesores Contratados tendrán una Carga Académica máxima de 30 horas.  
En caso de trabajar en otra Universidad, no sobrepasará las 18 horas en la UNIFE.

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE PROFESORES

**Art. 25°** El procedimiento para la contratación de un profesor es el siguiente:

- a) El Decano de cada Facultad, constatada la necesidad, a través del Director del Programa, solicita al Jefe de Departamento correspondiente la propuesta del profesor, con la especificación del curso a desarrollar.



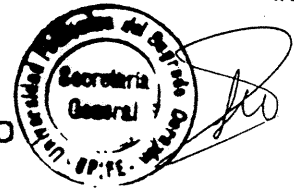


- b) El Jefe de Departamento coordina con el Decano de la Facultad y el Director del Programa solicitante, respecto a la selección del personal docente idóneo, de acuerdo a las necesidades del Programa, a los requisitos del Estatuto y del presente Reglamento.

Para dicho efecto se realizará la evaluación personal del candidato, mediante la entrevista, la calificación del Currículum Vitae, debidamente documentado, y las referencias que se puedan obtener de las instituciones vinculadas con él.

- c) El Decano remite la propuesta al Vicerrectorado Académico, que, con su opinión, será elevada al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario.

- d) Una vez que ha sido aprobada la propuesta, se remite la documentación a la Oficina de Evaluación para la asignación de categoría y ésta, a su vez, a la Oficina de Personal para culminar dicho procedimiento con la firma del Contrato de Locación de Servicios Docentes.



### DE LA RENOVACION DEL CONTRATO

#### Art. 26°

Toda renovación del contrato se hará previa evaluación del profesor contratado que haya culminado su contrato semestral, y de acuerdo a las necesidades del Programa.

#### Art. 27°

La evaluación del profesor tendrá en cuenta:

- a) Que se haya identificado con el espíritu de la UNIFE, tal como se manifiesta en el Estatuto.
- b) Que haya demostrado eficiencia académica, producción intelectual, colaboración y cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones de la UNIFE.
- c) Que haya sido aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Decano de la Facultad en coordinación con el Jefe de Departamento.

#### Art. 28°

En los casos de Profesores Especiales, referidos en el art. 21°, los contratos podrán renovarse cuantas veces fuere necesario; si lo amerita su evaluación.



002530



### TITULO III DE LA CARRERA DOCENTE Y DE LA DOCENCIA

**Art. 29º** La docencia universitaria es una carrera reconocida y normada por la Ley Universitaria. Constituye una manera eficaz de contribuir al desarrollo integral de la persona y de crear una sociedad de dimensiones más humanas y una ciencia al servicio de la comunidad.

**Art. 30º** Para ser docente en la UNIFE es obligatorio poseer Grado Académico de Maestro o Doctor o Título Profesional conferidos por las Universidades del país o del extranjero, revalidados o convalidados de acuerdo a Ley. El uso indebido de Grado o Título acarrea la responsabilidad civil y penal correspondientes.

**Art. 31º** Para ejercer la docencia en la UNIFE, además del compromiso de mantener los fines y principios considerados en el Estatuto, se deberá cumplir con los requisitos exigidos por el mismo para cada categoría de docentes y lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Art. 32º** El ingreso a la carrera docente en la UNIFE, en condición de Profesor Ordinario, se hace por Concurso Público de Méritos y Prueba de Capacidad Docente, o por Concurso de Méritos Interno entre los Profesores Contratados, para los que se establecerá los criterios en el respectivo Reglamento. Normalmente se inicia en la Categoría de Auxiliar.

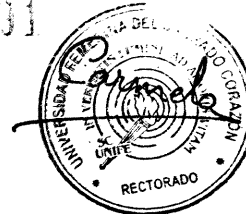
**Art. 33º** El Consejo Universitario aprobará el número y condición de docentes requeridos según las necesidades de las Facultades, la Escuela de Postgrado y otras unidades académicas. La UNIFE implementará una política de provisión gradual de plazas de Docentes Ordinarios en las distintas unidades académicas.

**Art. 34º** Para nombrar al personal docente, el Consejo Universitario especificará el Departamento Académico al que se adscribe, con indicación de la categoría que corresponde y el régimen de dedicación.

**Art. 35º** La docencia en la Universidad se lleva por el sistema de Cátedra y está encaminada al logro de los fines y objetivos de la UNIFE.



002501



**Art. 36°**

Los docentes estarán adscritos a un Departamento según el área de especialización. En el caso de poseer más de una especialización, se les considerará dentro del Departamento en cuya área ofrezcan proporcionalmente el mayor tiempo de su dedicación, figurando en el otro u otros Departamentos como colaborador. Para efecto de las votaciones, figurarán únicamente en las listas del Departamento al que está adscrito.

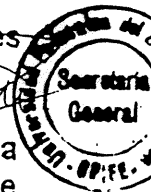
**Art. 37°**

Son docentes de la UNIFE aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que tienen a su cargo las actividades académicas y son corresponsables, según su competencia, de la consecución de los fines de esta institución.

**Art. 38°**

Dentro de las actividades académicas se consideran las labores siguientes:

- a) Trabajo lectivo que comprende las clases y la práctica preprofesional; así como la preparación del proceso de aprendizaje y la evaluación.
- b) Atención de las consultas académicas de las estudiantes y la consejería.
- c) Investigación y la asesoría de tesis.
- d) Funciones de gobierno de la Universidad.
- e) Participación en la producción de bienes y prestación de servicios dentro de los planes de la Institución.
- f) Capacitación permanente del docente dentro de los planes elaborados por la Institución.
- g) Participación en otras áreas como Proyección Social, Bienestar Estudiantil, Extensión Universitaria, Comisiones Permanentes y Ad-hoc, Análisis y Dictaminación de Tesis, Evaluación de Exámenes Profesionales, etc.



**Art. 39°**

La conducción de la Práctica Pre-Profesional o Internado se encomendará normalmente a un Profesor Ordinario con un mínimo de tres (3) años de experiencia profesional en la UNIFE. En ningún caso se encomendará al Jefe de Práctica, cuyas funciones se señalan en el art. 41°.



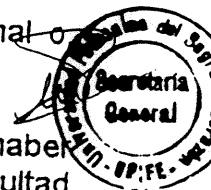
002532



#### TITULO IV

### DE LOS JEFES DE PRACTICA, AYUDANTES DE CATEDRA O LABORATORIO Y ASISTENTES

- Art. 40°** La actividad de los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del profesor, se computan como previa a la carrera docente.
- Art. 41°** El Jefe de Práctica complementa la labor del profesor del curso, desarrollando o reforzando algunos temas específicos del Syllabus y conduciendo las prácticas del aula, de laboratorio o de campo.
- Art. 42°** Para ser Jefe de Práctica se requiere tener Título Profesional o excepcionalmente, el Grado Académico de Bachiller.
- Art. 43°** Para ser Ayudante de Cátedra o de Laboratorio se requiere haber optado el Grado de Bachiller o ser egresado de la Facultad respectiva. Para ser Asistente se requiere ser alumna del último ciclo con promedio ponderado dentro del tercio superior.
- Art. 44°** El Ayudante de Cátedra o de Laboratorio colabora con la labor del profesor de la asignatura, dirigiendo lecturas, debates, recogiendo bibliografía, apoyando la investigación y preparando material para prácticas y talleres, bajo la dirección del profesor. Las Facultades, según el caso, normarán las funciones de los Asistentes.
- Art. 45°** La contratación de los Jefes de Práctica, de los Ayudantes y de los Asistentes será por un semestre académico, a tiempo parcial, y con un máximo de 18 horas semanales.



*Francisco Alvarado*



0025



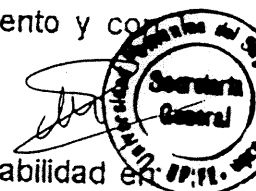
- j) A ejercer su defensa, ante las instancias administrativas de la UNIFE, de acuerdo al Reglamento de Procesos Administrativos para Docentes.

**Art. 47º** Los derechos de los Profesores Contratados se rigen por lo establecido en sus respectivos contratos y por las disposiciones del Estatuto y reglamentos que les sean aplicables.

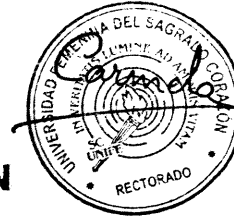
## CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

**Art. 48º** Son obligaciones de los docentes :

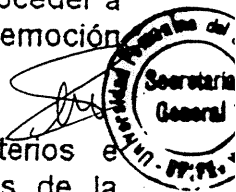
- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos pertinentes y demás disposiciones emanadas de los organismos de gobierno de la UNIFE.
- b) El ejercicio de cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- c) Tener idoneidad científica, pedagógica y responsabilidad en las actividades a su cargo.
- d) Orientar su labor específica preferentemente hacia el conocimiento crítico de la cultura y de la realidad nacional.
- e) Cumplir las tareas académicas y/o administrativas que les sean encomendadas con independencia de toda actividad política partidaria. No participar a nombre y como miembro de la UNIFE en actividad política.
- f) Cultivar el trabajo intelectual, promover la cultura, incrementar el conocimiento científico y estar en permanente búsqueda de la verdad.
- g) Contribuir a la orientación, formación y capacitación de las alumnas.
- h) Participar activamente en el desarrollo de la vida institucional de la UNIFE, y garantizar su prestigio con calidad académica, e integridad de vida.
- i) Perfeccionar constantemente sus conocimientos para mantenerlos a nivel del progreso científico y cultural en un esfuerzo común con la UNIFE.
- j) Participar en los programas de proyección social, extensión universitaria e investigación.



## TITULO VI DE LA EVALUACION



- Art. 49°** El objeto de la evaluación docente es calificar la labor efectuada por los docentes ordinarios y contratados, a fin de elevar la calidad académica en la UNIFE.
- Art. 50°** La evaluación de los docentes es integral y permanente ; tiene en cuenta el cumplimiento de las funciones inherentes a la docencia: enseñanza, investigación, proyección social, capacitación y labor académico- administrativa, de acuerdo al Reglamento de Evaluación.
- Art. 51°** Los resultados de la evaluación, a que se refiere el artículo anterior, serán tomados en cuenta por el Consejo Universitario al proceder a la contratación , nombramiento, promoción, ratificación y remoción del personal docente.
- Art. 52°** La UNIFE hace partícipe a los docentes de los criterios e instrumentos de evaluación, así como de los resultados de la misma.
- Art. 53°** Los docentes de la UNIFE son evaluados por el Decano, el Jefe de Departamento, el Director del Programa, el Coordinador de Estudios Generales, la Comisión Especial de Evaluación , las alumnas usuarias del servicio y por los jefes inmediatos, según corresponda.



## TITULO VII DE LOS ESTIMULOS Y BECAS , LICENCIAS Y BENEFICIOS

### CAPITULO I DE LOS ESTIMULOS Y BECAS

- Art. 54°** La UNIFE estimula a su personal mediante felicitaciones, participación en eventos nacionales e internacionales, programas de capacitación, becas, año sabático, premios, publicaciones de la producción intelectual, etc.
- Art. 55°** En el plan de Funcionamiento y Desarrollo de la UNIFE, se consignará el programa de capacitación y perfeccionamiento para los docentes ordinarios.



002536



**Art. 56°**

El personal docente que destaque en el cumplimiento de sus obligaciones académicas, formales o de desempeño de funciones a resultas de la correspondiente evaluación, o por el desempeño eficiente de comisiones extraordinarias o destacada producción intelectual, será objeto de reconocimiento por sus superiores o por el Consejo Universitario, constando dicha distinción en su legajo personal.

**Art. 57°**

La UNIFE, previo contrato, publicará y divulgará la producción intelectual de sus docentes, en la medida de sus posibilidades económicas.

**Art. 58°**

Todos los trámites relacionados con las licencias por estudios, participación en eventos y becas para el personal docente de la UNIFE, están a cargo de una Comisión de Becas designada anualmente por el Rectorado.

**Art. 59°**

La becas ofertadas por los países, Instituciones, Organismos Internacionales y por la UNIFE; así como las tramitadas por cuenta propia, son de competencia de la Comisión de Becas.

**Art. 60°**

Los postulantes a becas, sin excepción, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Art. 61°**

Considerando los méritos de los postulantes, y las posibilidades económicas de ésta, la UNIFE podrá conceder licencia con goce de haber, viáticos, seguros y otras asignaciones, a fin de estimular al personal docente.

**Art. 62°**

Para gozar del beneficio de beca, el postulante debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser docente ordinario de la UNIFE.
- b) No tener deméritos ni procesos administrativos o judiciales pendientes con la UNIFE.
- c) Tener como mínimo veinte horas de carga académica.
- d) Contar con informe de la Oficina de Evaluación.
- e) Que la beca o el apoyo económico de la UNIFE ,sea para estudios de su especialidad o directamente relacionada con el cargo o función que viene desempeñando.





002507



- f) Tener como mínimo, cinco años de servicios a la UNIFE de los cuales, por lo menos, dos deben ser en la docencia ordinaria.
- g) En el caso de becas para Maestría, poseer título universitario o grado académico; y grado de Maestría para el Doctorado.
- h) Presentar a la Comisión de Becas la documentación pertinente, en el plazo que ella señale.

Además de los requisitos señalados, la Comisión, según la naturaleza de la beca, establecerá los que considere necesarios.

**Art. 63º** El postulante presenta la solicitud y documentación requerida en su respectiva Facultad.

**Art. 64º** El Decano somete la solicitud, a su Consejo de Facultad para la correspondiente opinión.

**Art. 65º** Con la opinión del Consejo de Facultad, el Decano eleva la documentación a la Presidencia de la Comisión de Becas.

**Art. 66º** La Comisión de Becas, a su vez, recepciona el expediente, lo estudia, evalúa y con el respectivo informe de ser favorable lo eleva al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario.

**Art. 67º** El beneficiario de la beca suscribirá un convenio con la UNIFE en el que se establezca su compromiso con ésta.

**Art. 68º** En dicho convenio se especifica, básicamente, que el beneficiario de la beca queda obligado a continuar prestando servicios a la UNIFE por el doble de tiempo de duración de la misma.

**Art. 69º** El Convenio se firmará con una anticipación no menor de quince días antes del inicio de la beca.

**Art. 70º** Las prórrogas de las becas merecen un tratamiento especial de parte de la Comisión de Becas y del Consejo Universitario.

**Art. 71º** La Comisión de Becas considerará los siguientes casos:

- a) Como Representante de la UNIFE a certámenes nacionales e internacionales : el beneficiario percibirá el 100 % del gasto de viáticos y pasajes.
- b) Por invitación Personal: al participar en un evento nacional o internacional la UNIFE ayudará al beneficiario con un 50% de los



gastos, y el restante en calidad de préstamo para ser reembolsado sin intereses.

- c) Por iniciativa personal: para asistir a eventos nacionales e internacionales, se otorgará al beneficiario un préstamo para ser reembolsado sin intereses. Para los rubros a) y b), el beneficiario debe rendir cuenta documentada de los gastos efectuados, en el término de 08 días, a la oficina de Economía.

Los tres casos contarán con la aprobación del Consejo Universitario, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la UNIFE.

## CAPITULO II DE LAS LICENCIAS

### Art. 72°

La UNIFE podrá otorgar licencia a sus docentes ordinarios, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Universitaria y en sus Estatutos, y a las normas establecidas en el presente reglamento. Toda licencia surtirá efecto a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

### Art. 73°

Las Licencias, a que se refiere el artículo anterior, se otorgan en las siguientes modalidades:

- Licencia con goce de remuneración.
- Licencia sin goce de remuneración.

### Art. 74°

La UNIFE podrá otorgar licencia, a sus docentes ordinarios, con goce de remuneración en los siguientes casos:

- Por estudios de perfeccionamiento o especialización.
- Por incapacidad física parcial temporal.
- Por Año Sabático.
- Por beca de estudio.

### Art. 75°

Las licencias para estudios de perfeccionamiento o especialización, se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

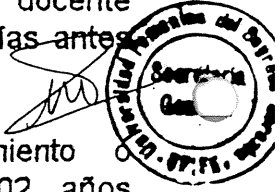
- Que el docente ordinario tenga una antigüedad no menor de cinco (05) años de servicios efectivos en la UNIFE.
- Que los estudios a seguir sean concernientes con los de su especialidad y conlleven beneficio a la UNIFE.



002509



- c) Que el docente ordinario tenga una buena evaluación técnico-pedagógica y posea un buen récord laboral.
- d) Que el docente ordinario no haya tenido sanción en proceso administrativo y/o judicial con UNIFE.
- e) Para estos casos, el docente ordinario presentará una solicitud, adjuntando la documentación sustentatoria dirigida a su Jefe de Departamento Académico; quien, con su informe, lo elevará al Decano, para su presentación ante el Consejo Universitario.
- f) Esta Solicitud deberá ser presentada, por el docente ordinario, con una anticipación no menor de 30 días antes del inicio de los estudios.
- g) Las licencias por estudios de perfeccionamiento o especialización, podrán otorgarse hasta por 02 años consecutivos como máximo.
- h) Aprobada la solicitud respectiva, los docentes ordinarios se obligan a suscribir un Convenio con la UNIFE, comprometiéndose a su retorno a prestar servicios por un período equivalente al doble del tiempo de duración de los estudios y con las mismas horas de dedicación. Caso contrario está obligado a devolver el íntegro de las remuneraciones percibidas durante la licencia, más los intereses devengados.
- i) El docente ordinario que obtenga licencia con goce de remuneración por estudios, no podrá presentar una nueva solicitud de este tipo si no hasta después de 05 años de concluido el período de licencia otorgado.
- j) Al término de la licencia con goce de haber, el docente deberá presentar un informe de sus actividades, a su superior jerárquico inmediato. Asimismo, deberá entregar copia de la certificación de los estudios concluidos a la Oficina de Personal. En caso de incumplimiento, el docente será sancionado con arreglo a la Ley laboral vigente.



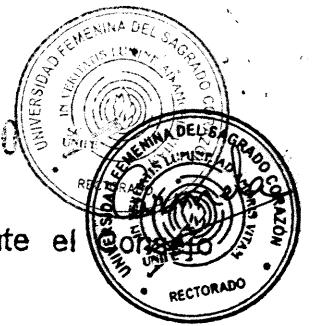
**Art. 76°**

Las licencias con goce de remuneración, por incapacidad física parcial temporal, se otorgan con arreglo a los dispositivos legales laborales vigentes para trabajadores de la actividad privada.

Las licencias por Año Sabático, se otorgan a petición del docente ordinario con fines de investigación o preparación de publicaciones

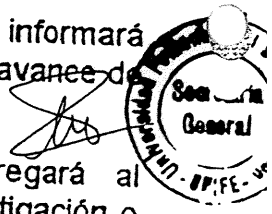


002600



y serán presentadas por el Decano respectivo ante el Universitario para su aprobación.

- a) El Año Sabático se otorga a los docentes principales y asociados a tiempo completo de la UNIFE, con más de siete (7) años de servicios continuos.
- b) El goce de Año Sabático se concede, en todos los casos, por una sola vez durante la permanencia del docente en la UNIFE.
- c) Para hacer uso del derecho al Año Sabático, el docente debe presentar un plan de trabajo a realizar; el que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.
- d) El docente que goce del Año Sabático informará trimestralmente, a la respectiva Facultad, sobre el avance de su trabajo.
- e) Al concluir el año sabático, el docente entregará al Vicerrectorado Académico el resultado de la investigación o publicación.



**Art. 78°**

Las licencias sin goce de remuneración se otorgarán por motivos de estudios, cuando sobrepasen el período concedido anteriormente con goce de remuneraciones.

Las licencias por motivos personales, se otorgarán, sin excepción, sin goce de haber.

En estos casos, la licencia sin goce de haber no podrá exceder de un año.

**Art. 79°**

Las licencias por motivos personales, cualquiera sea el pedido solicitado, se tramitarán ante el Jefe del Departamento respectivo y requerirán aprobación del Consejo Universitario; el que se reserva el derecho de fijar el término de la licencia, teniendo en cuenta la fecha de inicio del Semestre Académico siguiente.

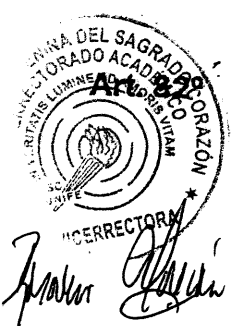
**Art. 80°**

Reincorporado el docente, al término de la licencia por motivos particulares, sólo podrá solicitar otra, con ese carácter, después de haber trabajado en la UNIFE, al menos, por un período igual al doble de su licencia anterior.

**Art. 81°**

Los períodos de licencia concedidos por razones de índole personal, salvo en los casos de enfermedad, no se computan para los años de servicio a la UNIFE ni para ningún otro efecto.

Toda solicitud de prórroga de licencia, deberá ser tramitada por el Jefe del Departamento ante el Decano y elevada al Consejo Universitario 10 días antes del vencimiento, exponiendo las razones de la prórroga y dando su opinión sobre la misma.



002601

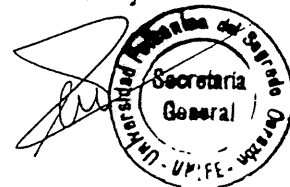


**Art. 83°** Las licencias con goce de haber o sin él, son por el tiempo considerado en el nombramiento del docente ordinario. No hay licencia por reducción de carga académica.

**Art. 84°** Los docentes no podrán ser promovidos ni elegidos a cargos de gobierno mientras se encuentran haciendo uso de licencia.

**Art. 85°** El Jefe de Departamento podrá otorgar permisos con goce de haber, dando cuenta al Vicerrectorado Administrativo, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento, acaecido en Lima, cinco (5) días; fuera de Lima, siete (7) días.
- b) Para asistir a eventos de capacitación con una duración no mayor a tres (3) días, sin interrumpir el dictado de clases. Este permiso solo se otorgará una vez al semestre y con conocimiento del Decano.



### CAPITULO III DE LOS BENEFICIOS

**Art. 86°** Los docentes ordinarios podrán percibir, por una sola vez, una gratificación especial al cumplir veinticinco (25) años de servicios efectivos e ininterrumpidos en la UNIFE; el monto será determinado por el Consejo Universitario, de acuerdo a las posibilidades económicas de la UNIFE.

**Art. 87°** Los docentes ordinarios podrán gozar de media beca en beneficio propio y de sus hijas en los Programas Académicos y de Extensión Universitaria que realiza la UNIFE. Este beneficio estará sujeto al cupo establecido para cada curso.

**Art. 88°** Los docentes ordinarios recibirán ayuda especial inmediata de la UNIFE por fallecimiento del cónyuge, madre, padre o hijos: Tres haberes mensuales ordinarios de los cuales el 50% será donado y el restante en calidad de préstamo para ser descontado en 10 meses consecutivos.

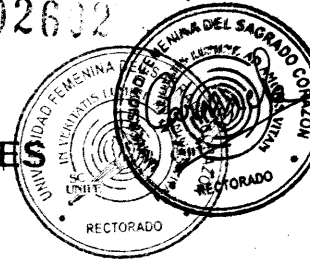
En caso de fallecimiento del docente ordinario, de conformidad al Decreto Legislativo 688, y cumplidos los requisitos que el mismo establece, los deudos tendrán derecho a percibir 16 remuneraciones por muerte natural y a 32 remuneraciones en caso de accidente.

**Art. 89°** En el caso de personal contratado, por semestre académico, UNIFE le donará el importe equivalente a un haber mensual por fallecimiento del cónyuge, madre, padre o hijos.

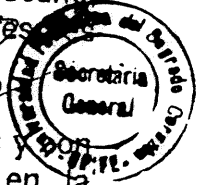


## TITULO VIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES

### CAPITULO I DE LAS INCOMPATIBILIDADES



- Art. 90°** El cargo de Rectora exige dedicación exclusiva y es Incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada. Los cargos de Vicerrectores exigen dedicación a tiempo completo.
- Art. 91°** Los docentes ordinarios, con cargo directivo o sin él, que perciben la bonificación por dedicación exclusiva tendrán como única actividad remunerada la que prestan en la UNIFE.
- Art. 92°** Son incompatibles con el desempeño de funciones a tiempo completo en otras universidades, institutos superiores o centro docente de cualquier nivel, tanto en actividades académicas como cualquier otra actividad pública o privada, los cargos de: Decano, Jefes de Departamento, Directores de Programa y profesores ordinarios a tiempo completo en la UNIFE..
- Art. 93°** Es incompatible con el ejercicio de la Autoridad Universitaria y con la condición de profesor ordinario a tiempo completo en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE), el desempeño de labores directivas en otras Universidades, Entidades Educativas de Nivel Superior o Centros Preuniversitarios, cuando en ellos se ofrecen carreras afines a la que ofrece la UNIFE.
- Art. 94°** Los cargos de Rectora, Vicerrectores, Decano, Director de la Escuela de Post-Grado, Jefe de Departamento Académico y Director de Programa son incompatibles entre sí; se exceptúa lo establecido en el art. 220° del Estatuto. (4ta. Edición).
- Art. 95°** El Profesor a tiempo completo puede desarrollar labores académicas en otra Universidad o centro de enseñanza hasta por veinte horas semanales. También podrá desarrollar actividades profesionales sin desmedro del cumplimiento del horario y de las tareas que le encomiende la UNIFE.
- Art. 96°** Los docentes a tiempo parcial podrán desempeñar labores en otra universidad o centro de enseñanza o actividades públicas o privadas, en horario diferente al establecido por la UNIFE.
- Art. 97°** No podrán ser miembros simultáneamente de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, de los Consejos de Facultad, los cónyuges, ni parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo.



Art. 98°

Los parientes de la Rectora, Vicerrectores, Decanos, Jefes Departamento y Directores de Programa, dentro de los grados consanguíneos señalados precedentemente, no podrán ser nombrados ni contratados en cargos o empleos remunerados de la UNIFE, hasta después de un año de terminado el mandato. (\* )



Art. 99°

Al inicio de cada año académico, los Docentes Ordinarios de la UNIFE formularán declaración jurada de no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y en este Reglamento, y de su carga horaria en otras universidades, y centros de enseñanza. La declaración jurada se entregará a la Oficina de Personal de la UNIFE.

Art. 100°

El docente que incurra en las incompatibilidades establecidas en este Capítulo, por constituir faltas graves, será sancionado con la devolución de los haberes percibidos mientras duró la incompatibilidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la legislación laboral de la actividad privada.



## CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 101°

Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones, previo proceso administrativo:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Separación.

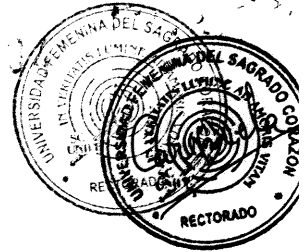
Art. 102°

El proceso administrativo para la aplicación de las sanciones, señaladas en el artículo precedente, se efectuará de acuerdo al "REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN".



Art. 6° ; inciso f, de la Resolución N° 1286-96-ANR.

0026



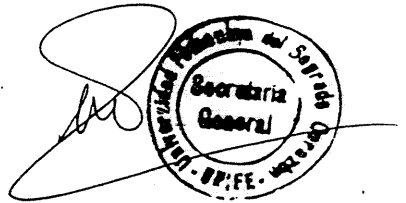
## TITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA** Los casos no previstos en el presente Reglamento, se someterán a consideración del Consejo Universitario para su trámite y decisión final.
- SEGUNDA** La difusión del presente Reglamento es responsabilidad de los Decanos y Jefes de Departamento.

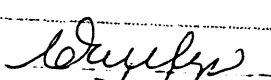
## DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en los diversos Reglamentos de la UNIFE que se opongan al presente.
- SEGUNDA** El presente Reglamento entra en vigencia con su aprobación por el Consejo Universitario.

La Molina, 1996.

  
Secretaría General  
UNIFE



VICERRECTORADO ACADEMICO UNIFE	
Hora	.....
Firma	
Fecha	27/4/002